



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Tres (3) de septiembre de 2021	Hora	2:20	AM	PM X
-------	--------------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																	
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	8	0	0
Departament o	Municipi o		Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo		0		6		8

DEMANDANTE: DEIBY ALONSO AGUDELO HINESTROZA

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor DEIBY ALONSO AGUDELO HINESTROZA demandante C.C. 71.747.948
Doctora EDITH MAGNOLIA DUQUE CARDEÑO apoderada de la parte demandante TP 110.859
Doctor DUBAN ANDRÉS JIMÉNEZ AGUIRRE apoderada y representante legal de PORVENIR S.A., y apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. TP 332.402.
Doctora LILI FRANCINY SOGAMOSO SUAZA representante legal de SEGUROS DE VIDA ALFA C.C. 55.174.039
Doctora INGRIS RUIDÍAZ SOTO apoderada de COLPENSIONES TP 240.222

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/53d59f65-82a9-4fa4-ba05-ab32452d83d9?vcpubtoken=3cdb6692-e912-4e18-9ff9-c0d848bd6a19>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	☒	No
Porvenir S.A. formuló como excepción previa la falta de integración del litisconsorcio necesario por pasiva con SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., la cual fue resulta por este Despacho mediante auto de 9 de diciembre de 2019, donde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, se dispuso la vinculación de dicha entidad al proceso como litisconsorte necesario por pasiva. Se abstiene de resolver al respecto por sustracción de materia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Observa el Despacho que debido a un lapsus se omitió en su momento emitir auto por medio del cual se hacía el análisis de las contestaciones de la demanda de por parte de Colpensiones y de Porvenir S.A., siendo pertinente en esta etapa procesal, subsanar tal omisión y por lo tanto, por cumplir con los requisitos Del artículo 31 del CPL, se da por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
Demandante: <u>Documentales:</u> Se incorporan los documentos anexos con la demanda. Colpensiones: <u>Documentales:</u> Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda Porvenir S.A.: <u>Documentales:</u> Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda. <u>Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos:</u> No se decreta. <u>Oficios:</u> Porvenir solicitó oficiar a Porvenir para que aportara al plenario certificado de ingresos y retiros de los empleadores del demandante, sin embargo, dicha prueba ya fue decretada mediante auto de 8 de abril de 2021 (archivo digital 06FijaFechaRequiere) y la entidad exhortada dio respuesta mediante archivo digital 9Memorial, el cual fue puesto en conocimiento de las partes por parte de este Juzgado mediante auto de 11 de mayo de 2021, visible en archivo digital 10PoneConocimiento. Seguros de Vida Alfa S.A.: <u>Documentales:</u> Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda. <u>Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos:</u> No se decreta.

Seguros de Vida Alfa S.A. DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

Documentales: Se tienen como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos:No se decreta.

Pruebas decretadas oficiosamente:

- Documental: Certificado de Afiliaciones de Colpensiones y Registro Único de Afiliados -Ruaf, pertenecientes al demandante, obtenidos de la página web de Colpensiones y del Ministerio de Salud respectivamente, incorporados en archivos PDF 20 y 21 del expediente electrónico).

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

El apoderado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación respecto de la decisión de no decretar el interrogatorio de parte al demandante con ocasión de la demanda de reconvención. El Despacho repone la decisión y decreta la prueba.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al demandante DEIBY ALONSO AGUDELO HINESTROZA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 456 de 2021 del consecutivo general y N° 220 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: CONVALIDAR la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento el día 11 de julio de 2018, que ordenó como mecanismo transitorio el reconocimiento y pago al señor DEIBY ALONSO AGUDELO HINESTROZA de la pensión de invalidez de origen común a cargo de PORVENIR S.A., con la modificación que se ordena el reconocimiento definitivo y a partir de abril de 2019 el pago de las mesadas pensionales está a cargo de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a la PORVENIR S.A. a reconocer y pagar al señor DEIBY ALONSO AGUDELO HINESTROZA la suma de \$18.989.456 a título de retroactivo pensional de invalidez, liquidado desde el 16 de junio de 2016 al 10 de julio de 2018, el cual deberá financiar con cargo al seguro previsional, debiendo hacer directamente las gestiones ante la aseguradora correspondiente. Se autoriza a PORVENIR S.A. a efectuar los descuentos, incluso retroactivos, con destino al sistema de seguridad social en salud.

Así mismo se CONDENA a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a continuar pagando al demandante la pensión de invalidez en cuantía del SMLMV de manera definitiva, mientras ostente el estado de invalidez.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a reconocer y pagar al señor DEIBY ALONSO AGUDELO HINESTROZA, la indexación de las mesadas pensionales retroactivas, conforme la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a trasladar directamente a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., las cotizaciones efectuadas por el señor DEIBY ALONSO AGUDELO HINESTROZA en el interregno comprendido entre el mes de febrero de 2017 y el mes septiembre de 2017.

QUINTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

SEXTO: ABSOLVER Al señor DEIBY ALONSO AGUDELO HINESTROZA de las pretensiones incoadas en su contra por la parte SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en virtud de la demanda de reconvención.

SÉPTIMO: Sin costas en ésta instancia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

El apoderado de PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. solicitó complementación de la parte resolutive, a lo cual se accedió, y se añadió el numeral octavo así:

OCTAVO: ABSOLVER a PORVENIR S.A. de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

La apoderada de COLPENSIONES solicitó aclaración de la sentencia y el Juzgado decide no aclarar.

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por los apoderados de PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y COLPENSIONES en el efecto suspensivo. También se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36a4a835fad1c63b2a7aa523d6f06d36b2291d417e03c1f9a39a2e36b3fa4f26

Documento generado en 03/09/2021 05:52:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**